

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN EGRESADOS DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA, "ASEUNICA"

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL:** Se constituye la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Egresados de la Institución Universitaria Colombo Americana, pudiendo utilizar la sigla ASEUNICA, y en forma genérica podrá referirse a ella como Asociación.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA:** La Asociación es una entidad civil sin ánimo de lucro; constituye una persona jurídica unitaria, con dirección y gobierno centralizados. La Asociación es de carácter profesional, cultural, recreativa y social, conformada por los egresados y alumnos de la Facultad de Educación de la Institución Universitaria Colombo Americana en Pregrado, Diplomado y Postgrado y por los demás afiliados que pueden hacer parte de ella según los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN:** El periodo de vigencia es de carácter definido para un periodo de quince (15) años, contados a la fecha del acta de constitución, ósea hasta el día 19 de julio de 2022, pero podrá tener su disolución de acuerdo a las normas legales o de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.** El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional e internacional.

### CAPÍTULO II

**ARTÍCULO 5. OBJETO DE LA ASOCIACION.** La Asociación tendrá por objeto:

- a) Convocar, agrupar y representar a estudiantes y egresados de la Institución Universitaria Colombo Americana en Pregrado y Postgrado, en actividades académicas, culturales, recreativas y sociales.
- b) Fomentar el desarrollo de la Facultad de Educación de la Institución Universitaria Colombo Americana en Pregrado y Postgrado apoyando directamente a sus alumnos y egresados en el sector.
- c) Fomentar el espíritu de unión buscando el desarrollo profesional de quienes la constituyen.
- d) Difundir los temas de interés común a través de los medios pertinentes tales como: conferencias, reuniones, publicaciones, intercambio de información, etc.
- e) Contribuir como asociación en todas las formas posibles a mejorar la calidad humana, académica y profesional de los Licenciados bilingües de la Institución Universitaria Colombo Americana.
- f) Fortalecer la relación Universidad – Empresa – Profesional, con el fin de colaborar en el desarrollo Académico, Técnico, Económico y Administrativo de las actividades relacionadas con el sector de la educación en Colombia y en le mundo.
- g) Dentro de las actividades académicas de la asociación, no se realizarán directamente actividades de educación formal y no formal.

En general ejercer todas las actividades que se requieren para conseguir el mayor progreso posible y así alcanzar el bienestar de la comunidad.

**Misión:** Promover y fortalecer la relación entre los Licenciados Bilingües, con el fin de propiciar el desarrollo Académico, Técnico, Económico y Administrativo de las actividades relacionadas con el sector educativo en mundo.

**Visión:** Organización que apoya el desarrollo de la educación bilingüe y promueve a sus profesionales asociados.

En desarrollo de su objeto la Asociación de Egresados de la Institución Universitaria Colombo Americana podrá:

Realizar todo tipo de actos o contratos Civiles y Comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o de su actividad.

**Parágrafo 1 :** La asociación no llevara a cabo actividades de capacitación como una institución de educación formal y no formal, su objetivo solo se dirige a apoyar y fomentar la capacitación de sus asociados con cursos no formales de educación.

**Parágrafo 2:** Prohíbese a la Asociación constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la entidad.

### CAPÍTULO III

**ARTÍCULO 6. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio inicial de ASEUNICA será la suma de Quinientos mil pesos M/CTE (\$ 500.000)

El patrimonio de la Asociación estará conformado por el que posee en el momento inicial en el que comienzan a regir los presentes estatutos, las contribuciones en aportes y cuotas de los afiliados, legados, auxilios, donaciones y demás ingresos que obtenga, y en general, por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

**Parágrafo 1:** La cuota de admisión para los asociados será propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

**Parágrafo 2:** Las cuotas extraordinarias deberán ser autorizadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 7. MANEJO DE LOS FONDOS.** El efectivo deberá estar en instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia Bancaria. Para el movimiento de las cuentas deberán llevar dos de las tres firmas siguientes: Presidente, Vicepresidente y Tesorero, y su correspondiente sello.

### CAPÍTULO IV

**ARTÍCULO 8. DE LOS AFILIADOS** Son afiliados a la Asociación, los egresados y alumnos de la facultad de educación de la Institución Universitaria Colombo Americana en Pregrado, diplomado y Postgrado, los directivos de la Universidad y la Facultad y las personas que por su colaboración a la Asociación y al país se hagan merecedores a dicho título.

**ARTÍCULO 9. CATEGORÍAS DE AFILIADOS.** La Asociación tendrá las siguientes categorías de afiliados:

1. Activos
2. Nominales
3. Fundadores
4. Honorarios

**ARTÍCULO 10. AFILIADOS ACTIVOS:** Son afiliados activos los egresados de los programas académicos de la Institución Universitaria Colombo Americana en Pregrado, Diplomados y Postgrado.

**ARTÍCULO 11. AFILIADOS NOMINALES:** Son afiliados nominales los siguientes:

**ESTUDIANTES:** Los alumnos pertenecientes a la facultad de Educación que se encuentre cursando mínimo sexto semestre.

**DOCENTES:** Los profesores de planta que se encuentre desempeñando dicha labor en la facultad de Educación de la Institución Universitaria Colombo Americana.

**DIRECTIVOS:** El rector de la Universidad, los directores de área, y los miembros pertenecientes a los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Colombo Americana.

**ARTÍCULO 12. AFILIADOS FUNDADORES:** Son afiliados fundadores quienes hayan gestionado la creación de la Asociación y hayan suscrito el acta de constitución.

**ARTÍCULO 13. AFILIADOS HONORARIOS:** Serán todas aquellas personas que por su destacado servicio a la educación, sean exaltadas con dicho título.

#### **AFILIADOS ESTUDIANTILES**

**Parágrafo:** Los afiliados honorarios no realizarán el pago ordinario de las cuotas de sostenimiento.

**ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Son deberes de todos los afiliados

1. Velar por el buen nombre de la asociación
2. Respetar a cabalidad los presentes estatutos y demás normas que se dicten en el desarrollo de los mismos, por la Asamblea general.
3. Colaborar con las actividades que han sido planeadas para cumplir con la misión de la Asociación.
4. Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a favor de la Asociación en los términos acordados previamente en la Asamblea General.
5. Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Son derechos de todos los afiliados

1. Gozar de todos los beneficios que se deriven del cumplimiento de la misión de la Asociación.
2. Usar los servicios de la Asociación.
3. Formar parte de los debates de la Asamblea General de Afiliados.
4. Presentar sugerencias, quejas o reclamos ante la Junta Directiva.
5. Hacer parte de algún capítulo o departamento creado por la Asociación para su buen funcionamiento.

**Parágrafo:** Para ejercer plenamente los derechos establecidos en éste artículo se requiere que el afiliado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**ARTÍCULO 16. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO:** Únicamente los egresados de la facultad de educación de la Institución Universitaria Colombo Americana en Pregrado, diplomado y postgrado tendrán el derecho a elegir y ser elegidos para desarrollar los cargos de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad de afiliado se pierde por:

1. Renuncia presentada por escrito ante la Asociación.
2. Por expulsión.

Parágrafo: La pérdida de la calidad de afiliado por expulsión será decretada por la Junta Directiva, previo análisis del caso efectuado por la misma y será comunicada dicha decisión por escrito a la persona o personas involucrada

## CAPÍTULO V

### **ARTÍCULO 18. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN**

La dirección de la Asociación estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Afiliados
2. La Junta Directiva.
3. Los Capítulos.

**ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.** Es la autoridad suprema de la Asociación y la constituyen todos los afiliados de carácter activo y alumnos pertenecientes a la facultad y participantes en la asociación como afiliados nominales. Si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá extender una invitación a participar en la asamblea a los demás afiliados de la asociación.

**Parágrafo:** Los afiliados nominales en la asamblea tienen voz pero no voto.

**ARTÍCULO 20. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las asambleas serán de dos clases:

1. Asamblea Ordinaria
2. Asamblea Extraordinaria

**ARTÍCULO 21. ASAMBLEA ORDINARIA.** Se efectuarán dos asambleas en el año; la primera dentro de los primeros 4 meses del año y la segunda dentro de los 2 meses finales. La convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación escrita, la cual contendrá la fecha, hora, lugar y los principales temas a tratar dentro de la reunión, y será enviada a sus asociados con quince (15) días de anticipación a la dirección aportada por ellos.

En caso de no ser convocada, se reunirá por derecho propio el último jueves del mes de abril a las 6.30 p.m. en la sede. Los afiliados egresados tendrán a su disposición, en la sede de ASEUNICA, los libros y los estados financieros de la Asociación al 31 de diciembre del año anterior, quince (15) días antes de la fecha para la cual se haya convocado la Asamblea.

Parágrafo: Un afiliado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá delegar su representación a otro asociado, realizando la comunicación de forma escrita dirigida a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La Asamblea extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva a solicitud de la asamblea ordinaria o extraordinaria, de la Junta Directiva, o como mínimo del 20% de los afiliados activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la asociación. La convocatoria se realizará por comunicación escrita y deberá contener, fecha, hora, lugar y los temas a tratar, se realizará la convocatoria de la misma forma en que se realiza para las asambleas ordinarias.

**ARTÍCULO 23. QUÓRUM.** Constituirá quórum la mitad más uno de los afiliados activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

Parágrafo: Si el quórum no fuese completado, el presidente programará una reunión para una hora siguiente de la reunión y se deliberará con el número de asambleístas asistentes en ese momento.

#### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. DE AFILIADOS**

1. Elegir al secretario y presidente de la Asamblea.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
3. Establecer los reglamentos para el desarrollo de la Asamblea General de Asociados y el cumplimiento de sus funciones.
4. Modificar los Estatutos vigentes con un mínimo del 70% de los asociados activos.
5. Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva cuando sea necesario.
6. Aprobar los informes, balances y estados financieros que presente la Junta Directiva.
7. Aprobar el monto de las cuotas de sostenimiento y cuotas extraordinarias.
8. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

Parágrafo: Estudiar y definir a propuesta del Presidente de la Asociación, todo proyecto de gasto o inversión u obligación de la cuantía requerida para el cabal cumplimiento de los programas de la Asociación.

9. Aceptar o negar la renuncia de cualquier asociado de la Junta Directiva.
10. Las demás que normalmente le correspondan según las leyes y los usos y costumbres, y que no estén definidas expresamente en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará conformada por 5 miembros y tendrá igual número de suplentes. La junta directiva esta compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 vocales.

**Parágrafo 1 :** Dentro de la constitución de la junta directiva, se elegirán tanto renglones principales, como suplentes para cada uno de los cargos, los cuales ejercerán cuando los primeros se encuentren ausentes y por lo tanto no puedan cumplir con sus funciones.

**Parágrafo 2:** Los miembros de la Junta Directiva tienen la facultad de escoger sus suplentes personales, quienes deben ser aceptados por la Junta Directiva.

**Parágrafo 3:** Para la constitución y puesta en marcha de ASEUNICA, y dado que los programas aún no cuentan con egresados, pueden conformar la primera Junta Directiva personas vinculadas a la Institución Universitaria Colombo Americana y los programas que ésta ofrece, ya sean alumnos, profesores o miembros de la Administración, así no cumplan con los requisitos contemplados en el Parágrafo Primero del Presente artículo. En el momento en que se exista un grupo de egresados que cumplan con tales requisitos, deberá realizarse una elección de Junta Directiva de acuerdo con los criterios aquí establecidos y los demás mandatos estatutarios de ASEUNICA.

**ARTÍCULO 26. PERÍODO.** La elección de la Junta Directiva de la Asociación se hará en la Asamblea General, por votación secreta y mediante el sistema de cuota electoral, para periodos de dos (2) años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos.

Se elegirán tanto los renglones principales como los suplentes en la Asamblea General de la entidad.

**ARTÍCULO 27. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Constituirá quórum la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, es decir por lo menos cuatro de sus miembros.

**ARTÍCULO 28. REMOCIÓN.** La ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será suplida por su suplente y en caso de la ausencia del principal y el suplente, se convocará a asamblea para realizar la respectiva elección.

**ARTÍCULO 29. SESIONES.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. También lo hará por petición del presidente o por lo menos de cuatro de sus miembros.

**ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. Propender por el cabal cumplimiento de misión de la Asociación.
2. Respetar y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
4. Presentar un informe semestral de labores adelantadas durante el período.
5. Recibir, clasificar y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
6. Planear y desarrollar programas que contribuyan a mejorar el nivel técnico, científico de la asociación y del país.
7. Cuando sea necesario establecer las políticas que se requieran.
8. Desvincular a un miembro de la Junta Directiva cuando este faltare a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna, quedando inhabilitado para postularse en posteriores elecciones en el período siguiente.
9. Designar las comisiones y comités que sean necesarios para estudiar los asuntos que estime conveniente con miras a cumplir los fines de la Entidad
10. Vigilar las actuaciones y comportamiento de los Asociados.
11. Las demás funciones que se deriven de los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VII**

**ARTÍCULO 31. FACULTADES DEL PRESIDENTE.** Serán funciones del Presidente:

1. Representar legalmente la Asociación.
2. Celebrar contratos a nombre de la Asociación.
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, sugerir el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
4. Juramentar a los asociados que ingresen a la Asociación.
5. Convocar a la Junta Directiva, previa citación personal a cada uno de los Miembros, hecho por conducto de la secretaría.
6. Convocar obligatoriamente a la Asamblea Extraordinaria a petición del Revisor Fiscal o de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva, o con un mínimo de 25 asociados.
7. Ordenar las cuentas de gastos determinados por la Asamblea o la Junta Directiva.
8. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentaciones que crea necesarios para mejorar la organización de la Asociación.
9. Las demás que sean acordadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.** Serán funciones del Vicepresidente:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal o absoluta del Presidente.
2. Ejercer bajo su propia responsabilidad las funciones delegadas por el Presidente.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos y colaborar en el desarrollo de los mismos.
4. Las demás que sean aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33. DEL SECRETARIO.** Serán funciones del Secretario:

1. Elaborar el acta en las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Llevar un libro de afiliación de Asociados y la respectiva base de datos.
3. Llevar un libro de actas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
4. Servir como órgano de enlace entre los particulares y la Asociación.
5. Contestar la correspondencia de la Asociación, previa consulta con el Presidente de la misma.
6. Señalar los temas a tratar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el orden del día al Presidente.
7. Dar curso a las citaciones por orden del Presidente a sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
8. Manejar el archivo de la Asociación y expedir las certificaciones respectivas.
9. Firmar las actas aprobadas.
10. Las demás que sean aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34. DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero:

1. Responder por el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Recaudar las cuotas de Afiliación, ordinarias y extraordinarias y depositarlas exclusivamente en las cuentas de la Asociación.
3. Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.
4. Cancelar las cuentas que hayan sido debidamente autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente todo giro o retiro de fondos.
5. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe por escrito, detallado, sobre el estado financiero de la Asociación.
6. Permitir en todo momento la revisión de los libros o cuentas a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y los asociados.
7. Presentar a la Asamblea General semestralmente, el balance general.
8. Las demás que sean aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII**

**ARTÍCULO 35. FISCAL:** ASEUNICA tendrá un fiscal, quien ejercerá como órgano de control de las actuaciones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
2. Velar y firmar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto aprobado y los de aquellos gastos ordenados por la Asamblea General.
3. Revisar y Aprobar las cuentas presentadas por el Tesorero y por la Junta Directiva.
4. Vigilar la administración financiera de la Asociación.
5. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar oportunamente a la Junta Directiva de las fallas que se encontrasen a fin de ser enmendadas.
6. Notificar a la Junta Directiva por escrito de toda violación de los Estatutos.
7. Las demás que sean aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IX**

#### **ARTÍCULO 37. DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Se prohíbe a los afiliados:

1. Efectuar operaciones comerciales utilizando el nombre de la Asociación.
2. Promover o apoyar campañas tendientes a desconocer las funciones y preceptos de la Asociación.
3. Incitar al desorden y a la desidia en las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva o en cualquier otra ocasión.
4. Asistir a las Asambleas en estado de embriaguez, bajo el efecto de algún alucinógeno o estupefacientes, enervado o irritado.
5. Sobornar o coaccionar a otros asociados con el fin de obtener provecho personal por intermedio de la Asociación.
6. Todos los actos que atenten contra la ética, moral y buenas costumbres de la Asociación, la comunidad y el país.
7. En caso de ser estudiante activo violar cualquier norma contemplada dentro del reglamento general de estudios vigente.

**ARTÍCULO 38. SANCIONES.** Los asociados que infringieren los presentes Estatutos o atenten contra el prestigio o intereses de la Asociación, serán requeridos para que se ajusten a la disciplina, de no hacerlo así, serán suspendidos de sus derechos en la Asociación por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 39.** Los asociados que incumplan sin causa justificada a las sesiones de la Asamblea General por dos (2) veces consecutivas se les hará un llamado de atención y una amonestación a su hoja de vida y quedará sujeto a las demás sanciones que a su juicio la Junta Directiva determine.

**ARTÍCULO 40.** Serán causales de expulsión por deliberación de la Junta Directiva:

1. Violación comprobada de los presentes Estatutos y Reglamentos.
2. Quebrantar el reglamento ético profesional.
3. Actitud fraudulenta comprobada o intento de robo de los fondos de la Asociación.
4. Comportamientos indebidos que puedan perjudicar la estabilidad o el buen nombre de la Asociación.
5. Las reincidencias en las prohibiciones previstas en el Artículo 52, de estos Estatutos, después de haber sido amonestado y sancionado el respectivo asociado de conformidad al Artículo 51.
6. Faltar al respeto de palabra o de obra a los miembros de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
7. Patrocinar cualquier acto de violencia contra los miembros de la Asociación.
8. Realizar individualmente a nombre de la Asociación cualquier clase de manifestación pública o asumir su vocería.

**ARTÍCULO 41.** De toda denuncia que se presente a la Junta Directiva se adelantará una investigación para tomar la determinación correspondiente.

**Parágrafo:** Escuchado el afiliado en descargos a la Junta Directiva, se tomará la decisión por voto, con la mitad más uno de los asistentes.

### **CAPÍTULO X**

#### **ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación sólo podrá ser disuelta en Asamblea General con un 75% de sus afiliados, en plena posesión de sus derechos y facultades mentales.

**ARTÍCULO 43.** La asociación deberá determinar cual es la causa por la cual será disuelta, estudiar la viabilidad jurídica y someterla a consideración de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 44.** Serán causales de disolución internas:

- a) Cuando se presenta vencimiento del término de duración, es decir, obedece al agotamiento de la previsión temporal pactada en los estatutos.
- b) La asociación no esta en capacidad de cumplir sus objetivos, o no hay disposición de los asociados para alcanzarlos.
- c) Por voluntad de los asociados, mediante Asamblea General.

**ARTÍCULO 45.** Será causales de disolución externa:

- a) Cuando la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia de la asociación cuando está no esté cumpliendo con lo estipulado legalmente.
- b) Por decisión judicial, originada de un proceso de esta índole.

**ARTÍCULO 46.** Si se aprueba la disolución a través de una votación en la cual el 75% de los miembros de la Asamblea estén de acuerdo con la disolución de la asociación, se nombrará el liquidador que adelantara el proceso de liquidación ante el organismo gubernamental correspondiente.

**ARTÍCULO 47.** El procedimiento de liquidación será el siguiente:

- a) Se publicaran 3 avisos de prensa con un intervalo de tiempo de 15 días entre cada uno, indicando el proceso liquidatorio.
- b) Estudio de la situación financiera de la entidad.
- c) Elaboración de Balance general.
- d) elaboración de la lista de deudores y acreedores de la entidad, para cobrar y pagar las deudas existentes.

**ARTÍCULO 48.** Después de terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, los remanentes, si los hubieren, se destinarán en calidad de donación a una entidad de beneficencia publica, o cualquier otra entidad sin animo de lucro, que posea una naturaleza semejante, según la determinación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 49.** Se deberá elaborar un acta de liquidación para su respectivo registro, después de aprobada la misma.

## **CAPÍTULO XI**

**ARTÍCULO 50 PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO.** El presente estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

**ARTÍCULO 51.** El proyecto de reforma podrá ser presentado por la Junta Directiva o por lo menos un 20% de los afiliados a la Asociación. El proyecto será debatido por la Junta Directiva y por los afiliados que muestren interés en evaluar el proyecto.

**ARTÍCULO 52. DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA.** El proyecto de reforma deberá ser aprobado por lo menos por el 70% de los afiliados a la Asociación en Asamblea General.

**ARTÍCULO 53. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO.** Todos los afiliados a la Asociación deberán cumplir a cabalidad el presente estatuto el cual rige a la misma en su totalidad.

#### **CAPÍTULO XII**

**ARTÍCULO 54. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** La entidad gubernamental que ejercerá la inspección, control y vigilancia de está entidad sin animo de lucro será: La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la oficina de personas jurídicas, tal y como lo contemplan las disposiciones legales.